



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Código: 208-REAS-Ft-127

Versión: 1

Pág: 1 de 1

Vigente desde: 27-06-2018

Bogotá, D.C.

Señor:

ARQUIMEDES GOMEZ RODRIGUEZ CC 117.115 Y EMELIA GARZON DE GOMEZ CC 20.319.061
La ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 2893** calendada el día 14 del mes **Septiembre** del año **2021** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

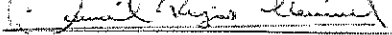
Se informa que contra el acto administrativo SI NO procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 13 del Mes Octubre del año **2021**, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.

Nombre completo: DANIEL ROJAS HERNÁNDEZ.

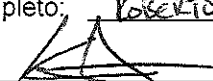
Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: 604 DEL 2021

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 20 del mes OCTUBRE del año 2021.

Nombre completo: ROBERTO CARLOS DANIEL CORTES

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: CFO 654 DE 2021

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. **2893**

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital N° 511 de 2010 y la Resolución N° 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, mediante Diagnostico Técnico No. DI-4581 de del 24 de octubre de 2009; 16, 19, 21 de noviembre de 2009; 22 de diciembre de 2009; 28 de enero de 2010; 26 de febrero de 2010; 30 de marzo de 2010; 27, 29, 31 de mayo de 2010; y 5 de junio de 2010, declaró en zona de alto riesgo no mitigable por remoción en masa, el predio ubicado en la Calle 25 Sur No. 2 – 46, Manzana 6, Lote 7, Barrio Montebello, de la Localidad de San Cristóbal, en la ciudad Bogotá D.C., y recomendó su ingreso al programa de reasentamientos que adelanta la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 255 de 2013, derogado por el Decreto 330 de 2020. (ff. 1-12)

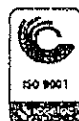
Que mediante oficio radicado No. 2010EE18030 de 11 de noviembre de 2010, la Dirección de Reasentamientos Humanos de la Caja de la Vivienda Popular informó a los señores **ARQUÍMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 117.115 de Bogotá D.C., y **EMELINA GARZÓN DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.319.061 de Bogotá D.C., de la exclusión del programa de Reasentamientos Humanos adelantado por la Entidad, por encontrarse inmersos en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto 094 de 04 de abril de 2003, al poseer los beneficiarios derechos reales de dominio o derechos de posesión sobre otro predio en el territorio nacional. (f. 103)

Que el 20 de junio de 2011, la Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular emitió acta de cierre administrativo del proceso identificado bajo el ID 2010-4-11840, adelantado bajo los parámetros establecidos por el Decreto Distrital 255 de 2013 derogado por el Decreto Distrital 330 de 2020, al respecto se manifestó:

"(...) Mediante el Radicado 2010EE18030, debidamente notificado el 4 de febrero de 2011, se informó que el proceso con asignación de identificador No. 2010-4-11840, no cumple con uno de los requisitos establecidos, para ser beneficiario del programa de Reasentamientos Humanos.

Código 208-SADM-FI-123
Versión 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX. 3494320
Fax. 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
solicitudes@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 2893

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior en razón a que de conformidad con los documentos aportados al expediente se encuentra que la señora EMELINA GARZÓN DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.319.061, ostenta derechos de propiedad sobre los inmuebles identificados con la cédula catastral N° 010300480004000, Matrícula Inmobiliaria N° 357-0012501-89, municipio de FLANDES, departamento de TOLIMA, con la dirección C 5 A 3 – 121 BR LAS QUINTAS MZ 11 19; con la cédula catastral N° 010000950005000, Matrícula Inmobiliaria N° 236-27402 del municipio de LEJANIAS, departamento de META, con dirección C 5 No. 7-14 y la cédula de ciudadanía No. 117115 perteneciente al señor ARQUIMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ ostenta derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con la cédula catastral N° 32S 10 D 6, Matrícula Inmobiliaria N° 50-00349431, municipio de BOGOTÁ, departamento de CUNDINAMARCA, dirección CALLE 32 SUR 10 D 40, lo cual tal y como les fue informado, no cumple con lo establecido en el Decreto 094 de 2003, modificado parcialmente por el Decreto 040 de 2011.

Una vez expedido el documento, se concedió un plazo de quince (15) días, para el aporte de pruebas que permitan controvertir la decisión; el cual se encuentra vencido sin que el señor ARQUIMEDES GÓMEZ haya realizado manifestación alguna frente a la exclusión (...)" (f. 44)

Que la Dirección Técnica de Reasentamientos, mediante estudio de documentos aportados de 04 de octubre de 2010, realizó la verificación de los documentos allegados por los señores ARQUIMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 117.115 de Bogotá D.C., y EMELINA GÓMEZ DE GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.319.061 de Bogotá D.C., recomendando a la Caja de la Vivienda Popular, "(...) adquirir la propiedad, y la cesión de la posesión que acreditan los señores Arquímedes Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 117.115 de Bogotá y Emelina Garzón de Gómez. Identificada con la cédula de ciudadanía número 20.319.061 de Bogotá, el cual se encuentra ubicado en la Calle 25 Sur No. 2-46 con Escritura Pública N° 371, de fecha 6 de febrero de 1964, de la notaría 7 del Circulo de Bogotá, y folio de matrícula 50S-543503, para adelantar el objeto principal del programa de reasentamientos (...)" (f. 75)

Que a folios 150 a 165, obra Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0127 de 24 de febrero de 2016, realizado al predio ubicado en la CL 25 Sur No. 2 - 46, elaborado por el evaluador externo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, señor César Augusto Sierra Garzón, por medio del cual se avalúo el predio en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$173.087.500) MONEDA LEGAL,**

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



14 SEP 2021

RESOLUCIÓN No. 2893

por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

al considerar lo siguiente:

ITEM	UNIDADE DE MEDIDA	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO (\$)	SUBTOTAL (\$)
TERRENO	M2	140,00	89.000	12'460,00
CONSTRUCCIÓN				
CASA	M2	265,50	605.000	160'627,500
TOTAL				173'087.500,00

Que mediante estudio de documentos del 18 de septiembre de 2013, se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular, "(...) adquirir los derechos de propiedad y posesión del inmueble de propiedad de ARQUÍMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 117.115 de Bogotá y EMELINA GARZÓN DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.319.061 de Bogotá ubicado en es (sic) la Calle 25 S no. 2 – 46 de Bogotá (dirección catastral) de Bogotá. Previa aclaración del área del predio mediante escritura pública en 140 metros cuadrados para actualizar el estudio de títulos de propiedad (...)" (f. 167)

Que mediante Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016, la Dirección de Reasentamientos Humanos de la Caja de la Vivienda Popular expidió oferta de compra a los señores ARQUÍMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ y EMELINA GARZÓN DE GÓMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 117.115 y 20.319.061 respectivamente, para adquirir por medio de enajenación voluntaria directa la propiedad del predio declarado en alto riesgo no mitigable antes citado, del cual acreditan la propiedad, por un valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$173.087.500) MONEDA LEGAL**, los cuales fueron respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1894 de 19 de diciembre de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 5881 de 26 de diciembre de 2016, suma que se constituyó como pasivo exigible, tal y consta en el Acta de Fenecimiento del 31 de diciembre de 2017. (ff. 171-175)

Que el acto administrativo en mención se notificó personalmente el día 07 de febrero de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 08 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (ff. 178).

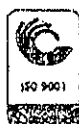
Que el Artículo Cuarto de la referida Resolución contempló:

"(...) A partir de la notificación del presente acto administrativo se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el(la)(los) propietario(s) tendrá(n) un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola. De ser aceptada, se procederá a suscribir la

44

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3493520
Fax: 2105654
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@caj.viviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 2893 14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

respectiva promesa de venta. De lo contrario, se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente, para que, con base en las potestades consignadas en las normas respectivas, proceda al desalojo de los habitantes. (...)"

Que mediante radicado 2017ER2122 del 7 de febrero de 2017, el señor Arquímedes Gómez Rodríguez presentó derecho de petición, manifestando "(...) no acepto el valor de la oferta que la Caja de la Vivienda Popular hace por la vivienda ubicada en zona de alto riesgo adjudicada mediante la resolución N° 7139 de fecha 20-dic-2016, en consecuencia interpongo recurso de reposición a esta resolución y solicito se realice el respectivo avalúo comercial a mi vivienda, puesto que su oferta está por debajo del valor real de la misma (...)" (f. 179).

Que mediante Resolución No. 2117 de 03 de mayo de 2017, se rechazó de plano por improcedente, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el referido acto administrativo recurrido no procede recurso alguno. (ff. 182-183)

Que el acto administrativo que rechazo de plano el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 7139 del 20 de diciembre de 2016, se notificó personalmente a los beneficiarios el día 22 de mayo de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 23 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (ff. 184-185).

Que la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016, trae consigo una condición resolutoria tácita, toda vez que su realización depende de la aceptación de la oferta por parte del propietario o poseedor del predio recomendado, para lo cual el acto administrativo prevé un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De tal manera que, si el propietario o poseedor rechaza la oferta o guarda silencio respecto de la misma en el término señalado, esa conducta constituye ineficacia del acto, en la medida en que para sus efectos plenos requiere la aceptación de la oferta por parte del titular de derechos.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 introdujo modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la ley 9 de 1989, así:

"(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. (...)"

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3484520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
oficinas@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 2893 14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso ordena "(...) 2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho (...)", lo cual no sucedió en el presente caso, toda vez que la Caja de la Vivienda Popular no ostentaba para la fecha de emisión de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016, la competencia para iniciar el proceso de expropiación.

Que el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 330 de 2020, establece que "La Caja de la Vivienda Popular podrá realizar la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; a través de la enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial" (subrayado por fuera de texto)

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. (...)"

Que en Sentencia de 19 de abril de 2001, Expediente No. 13411, M.P. María Helena Giraldo Gómez, expedida por el Consejo de Estado, se expresó:

"5) Cuando pierdan su vigencia En lo pertinente, si el acto administrativo que otorga un derecho está sometido a condición resolutoria, expresa o tácita, es precario el beneficio cuando pende de la realización de hechos posteriores e inciertos. Si la conducta (s) que el acto administrativo exige, el beneficiario precario no la realiza en la forma fijada, en el ordenamiento jurídico o en el mismo acto, esa omisión (s) imposibilita la eficacia del acto porque éste estaba condicionado para sus efectos plenos a ese hecho futuro e incierto (s); tal situación conduce a la pérdida de fuerza ejecutoria por el

4
Código 208-SADM-FI-123
Versión 03
Vigente 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal 110231, Bogotá D.C.
PBX 3494520
Fax: 2105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 2893

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

advenimiento de la condición resolutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es constitutiva de un hecho jurídico; pero si se formaliza administrativamente, por el reconocimiento, nace el llamado acto de cancelación administrativa frente al cual aparece el derecho del afectado a controvertirlo gubernativa y judicialmente; esto último si se cumplen los supuestos de acceso a la vía jurisdiccional (art. 135 C.C.A)". (Subrayado fuera de texto original)

Que dada la condición presente en la Resolución 7139 de 20 de diciembre de 2016, que suponía la aceptación de la oferta por los señores **ARQUÍMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **EMELINA GARZÓN DE GÓMEZ**, circunstancia que no se produjo por la manifestación de rechazo hecha en reiteradas oportunidades, según consta en ayudas de memoria de 04 de agosto de 2017 (f. 188); 29 de marzo de 2019 (f. 230), 31 de agosto de 2019 (f. 234); 20 de septiembre de 2019 (f. 233) y 29 de noviembre de 2020 (f. 236), es pertinente acudir a lo dispuesto en la normativa señalada, con el fin de declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 7139 de 20 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 7139 de 20 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se expide oferta de compra para adquirir la propiedad de un predio declarado en alto riesgo no mitigable" por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, liberar los recursos asignados a la Resolución 7139 de 20 de diciembre de 2016, en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$173.087.500) MONEDA LEGAL**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1894 de 19 de diciembre de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 5881 de 26 de diciembre de 2016, para la oferta de compra del inmueble ubicado en la Calle 25 Sur No. 2 - 46, Manzana 6, lote 7 Barrio Montebello, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo titulares son los señores **ARQUÍMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **EMELINA GARZÓN DE GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 117.115 y 20.319.061 respectivamente, suma que se constituyó como pasivo como consta en el Acta de Fenecimiento de 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores **ARQUÍMEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **EMELINA GARZÓN DE GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 117.115 y 20.319.061 respectivamente, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de

47
Codigo 208-SADM-FI-123
Versión 03
Vigente 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
resoluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN No. 2893

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7139 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

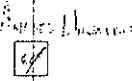
ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., hoy **14 SEP 2021**


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Andrés Alberto Unigarro Villota - Contralista Dirección Reasentamiento
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramirez - Contralista Dirección reasentamiento
Revisó: Juan Pablo Lugo Botello - Contralista Dirección Jurídica
Revisó: Wilson gracia Villamarín - Profesional Universitario
Aprobó C I: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico.





ID: 2010-4-11840

Código: 208-SADM-FI-123
Version: 03
Vigencia: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



